

Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-100.13.049

RESOLUCIÓN No. 049

01 de Agosto de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal (E) de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.673.276, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001333300120120024400.

Que mediante sentencia No. 192 del 30 octubre 2013 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, confirmada en segunda instancia mediante sentencia No. 14 del 25 enero de 2016, se condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer, liquidar y pagar a la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, la prima de servicios que se haya causado desde el 13 de septiembre de 2009.

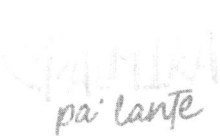
Que la sentencia de segunda instancia No. 14 del 25 enero de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali se encuentra ejecutoriada desde el 9 de febrero de 2016.

Que, el apoderado judicial de la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS instauró ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001333300120200001501, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en las referidas sentencias.

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima de servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente por concepto de primas de servicio. Dicho valor corresponderá al del mandamiento del pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75 % de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de



RESOLUCIÓN

diciembre de 2021, **III**) reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV**) se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V**) solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondientes a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI**) el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar al señor (insertar nombre del demandante), de la siguiente manera: **I**) valor del capital (prima de servicios) contenido en Mandamiento de pago Auto No.400 del 03 de marzo del 2020 proferido por Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.973.254), **II**) liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.428.559), **III**) descuento del veinticinco por ciento (25 %) de los intereses moratorios causados, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 857.140) **IV**) Costas procesales por un valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 24.290).

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 2.973.254
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.428.559
COSTAS	\$ 24.290
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 857.140
TOTAL	\$ 5.568.963

Que mediante Nota Interna con radicado TRD- 2022-130.8.1.344 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la beneficiaria, la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.673.276.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.854 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio, y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, se certifica que la beneficiaria presenta deuda con el Municipio por un valor de CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 110.061), de la siguiente manera:

DOCUMENTO	PROPIETARIO	CÓDIGO DEL PREDIO	TOTAL FACTURA
29.673.276.	ROSA JUDITH ARANDA MUELAS	010111470044000	\$110.061,00

pa' lante



RESOLUCIÓN

Es de anotar que la compensación opera de conformidad con la norma vigente, en especial el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" Artículos: 2.8.6.2.1. Sentencias y conciliaciones judiciales, 2.8.6.2.3. *Obligaciones objeto de compensación*, 2.8.6.2.4. *Trámite*; Estatuto Tributario artículo 861 *COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN*; Acuerdo Municipal No. 29 del 6 de diciembre de 2021 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal de 2022 y se dictan otras disposiciones.", en el cual, para el caso de las compensaciones las autoriza de manera taxativa en el numeral 4.1 del artículo 4; los artículos 1625, 1714 y 1715 del Código Civil que establece operación de la compensación *ipso iure*; y demás normas que fueron indicadas en el LINEAMIENTO SOBRE LAS COMPENSACIONES DE VALORES EN PAGOS DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES mediante Circular TRD 2022-130.2.1.15 del 21 de junio de 2022 de la Secretaría Jurídica.

Que teniendo en cuenta el valor adeudado por la beneficiaria, es procedente realizar la compensación de deudas entre el municipio de Palmira y la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali en sentencia que se encuentra en firme.

Que, de acuerdo con el procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

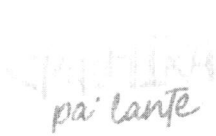
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicio docentes promovidos por los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR a la demandante, la señora ROSA JUDITH ARANDA MUELAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.673.276, por concepto de primas de servicio el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.973.254), por concepto de intereses moratorios el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.571.419) y Costas procesales por un valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 24.290).

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSAR a la condena judicial referida en el anterior numeral, por concepto de impuesto predial unificado, de acuerdo con la TRD-2022-141.8.1.854 la suma total de CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 110.061).

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúen los descuentos de ley de acuerdo con la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045001 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, en el proceso ejecutivo de primas de servicios con radicado No. 76001333300120200001501.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 2121 del 28 de julio de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en cuanto a los valores a compensar previstos en el párrafo primero del artículo segundo del presente acto administrativo, el cual deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto y se resolverá dentro del término máximo de quince (15) días. En los demás aspectos no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



MANUEL HUMBERTO MADRINAN DORRNSORO
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista
Revisó: Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico